



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 19 de marzo de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Enicxon Blassir Colorado Muñoz CC 98.624.362.
Demandado	Renault Sofasa S.A.S. Seguros de Vida Suramericana S.A.
Radicado	2020-185
Auto Interlocutorio	073
Asunto	Admite demanda.
Fecha presentación demanda	06 julio 2020

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandadas Renault Sofasa S.A.S, al correo electrónico notificaciones.sofasa@renault.com y a al correo electrónico Seguros de Vida Suramericana S.A, al buzón electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co ;de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, en concordancia con el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve el señor Enicxon Blassir Colorado Muñoz contra Renault Sofasa S.AS representada legalmente por el señor Paul Alexis Tenenbaum Matthieu, o quien haga esas veces al momento de la notificación y Seguros de Vida Suramericana S.A, representada legalmente por el señor John Jairo Uribe Velásquez, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal de las demandadas, en el buzón electrónico de Renault Sofasa S.AS y a Seguros de Vida Suramericana S.A, lo que se hará por secretaria del despacho mediante mensaje de texto al correo electrónico notificaciones.sofasa@renault.com y notificacionesjudiciales@suramericana.com.co respectivamente, adjuntando este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a Renault Sofasa S.A.S y Seguros de Vida Suramericana S.A una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de texto.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-185, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería al doctor Paulo Alejandro Garcés Otero, identificado con CC. 1.064.987.079 y portador de la TP.211.802 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 040 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 23 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria